



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de septiembre de 2021
C-144-21

Señor
Daniel Pallares
Presidente del Sindicato del
Canal de Panamá y del Caribe
Ciudad.

Ref.: Certificación de las organizaciones sindicales; de las Juntas de Relaciones Laborales; jubilados y, otros.

Señor Pallares:

Atendiendo al derecho de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá y, a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6, del artículo 3 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual corresponde a esta entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a su nota fechada 11 de agosto de 2021, mediante el cual consulta lo siguiente:

“Por este medio elevamos consulta, a efecto de que como asesor jurídico de los servidores públicos, se aclare lo siguiente:

1. A qué entidad u organismo, dentro de la Autoridad del Canal de Panamá, le corresponde certificar la existencia de las organizaciones sindicales y sus directivos?
2. Puede la Junta de Relaciones Laborales involucrarse e inmiscuirse en las organizaciones sindicales?
3. Puede un jubilado formar parte de una organización sindical? Existe impedimento legal?
4. La junta directiva actual del Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe, elegida para el período 2014-2018, está legitimada para actuar, a pesar que su periodo ha vencido.

En relación a sus interrogantes, es necesario hacer de su conocimiento que, esta Procuraduría mediante la Vista N°020-21 de 18 de enero de 2021, emitió su concepto dentro del Incidente de Nulidad, por falta o ilegitimidad de personería que presentara la Licenciada Cristobalina A. Botello M., actuando en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), dentro del Recurso de Ilegalidad, interpuesto por la Licenciada Elba Chávez Araúz, actuando en representación del Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe (SCPC), contra el Laudo Arbitral emitido por el Licenciado Alexis Herrera Jr., en el Proceso de Arbitraje ARB-011/18, suscrito entre el Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe (SCPC), en representación del trabajador Lawrence Mirones Navarro y la Autoridad de Canal de Panamá (ACP), tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

La falta o ilegitimidad de personería, a la que adujo la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), era en referencia a la otorgada por su persona a la licenciada Elba Chávez Araúz, para que actuara en nombre y representación del Sindicato del Canal de Panamá y del Caribe (SCPC); es por lo anterior y bajo este escenario que, la Procuraduría de la Administración no puede dar respuesta a lo consultado debido a que, como es de su conocimiento, en la actualidad se tramita el referido proceso entre la ACP y el sindicato que indica presidir, en el cual estamos actuando en interés de la Ley, al tenor de lo establecido en el, ya citado, numeral 7 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, orgánica de esta Institución.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/cr



Exp. C-128-21

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609. Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**